

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 210

Como en años anteriores, se recuerda la plena vigencia de las normas dictadas en pro de la moralidad y buenas costumbres en baños y excursiones que tan frecuentes son en esta época del año.

A tal fin, y para su más exacto cumplimiento, se reproduce la Circular de este Gobierno Civil número 152 de fecha 2 de Julio de 1951, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79 de fecha 3 del mismo mes:

«Al acercarse la temporada de verano, es necesario adoptar las medidas de prevención conducentes a impedir en forma terminante cualquier extralimitación que, con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas, puedan atentar contra el decoro público o atacar la raigambre moral de nuestro país.

En su virtud, y para el logro más exacto del fin propuesto, a partir de la publicación de la presente Circular, queda prohibido en forma terminante:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debidamente, además de que lleven falda para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.º La permanencia en clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y, en general, fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan fuera de caseta cerrada para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y buen gusto tradicional en los españoles.

5.º Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que a continuación se indican:

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o lugares y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de solaríos tapados al exterior en los que, únicamente, con la debida separación de sexos y vestidos, al

menos con traje de bajo, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable, tanto a la salida de dichos solaríos como a la del agua, el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.»

Para mayor efectividad de lo anteriormente dispuesto, encarezco a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad la más rigurosa vigilancia, comunicándome las infracciones observadas para su debida sanción.

Guadalajara 10 de Julio de 1952.

1407

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 211

De acuerdo con lo que taxativamente se previene en la vigente Ley de Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1879, Reglamento para su aplicación de 3 de Septiembre de 1880 y demás disposiciones complementarias, en ningún caso, salvo las excepciones que señala la Ley y el Reglamento citados, se autorizará por los Organismos y Autoridades competentes en esta materia, dependientes de esta provincia, espectáculo alguno sin que su organizador o empresario presente, al solicitar tal autorización, el previo permiso de los autores o propietarios de las obras, que se exige como imprescindible, con independencia de cualquier otro requisito, en las mencionadas disposiciones legales, por cuyo más exacto cumplimiento han de velar los Gobernadores y los Alcaldes.

Dicho permiso ha de ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, instituida por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, como entidad única que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y por Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 22 de Julio de 1938, el cobro y administración de los derechos de obras en que es partícipe el Estado.

Están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del mencionado, previo permiso, todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques de atracciones, piscinas, campos de deportes, emisoras de radio, liceos, casinos, sociedades, hoteles, restaurantes, balnearios, cafés, bares, etc., y en general, toda persona, sociedad, entidad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obras dramáticas o

musical; completada o fragmentada, por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio, etc.)

Toda obra dramática o musical que se ejecute con el nombre de ensayo o con otra apariencia cualquiera, concurriendo al acto como espectadores, y sin la anuencia del autor o de quien le represente, un número crecido de personas, debe considerarse como representación pública, siguiendo todas las consecuencias y responsabilidades fijadas en la Ley y Reglamento de referencia.

En su consecuencia y en virtud de las precitadas disposiciones, los Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, prestarán el apoyo prevenido por la Ley a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se les requiera, y aún sin necesidad de tal requerimiento si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad; que dicha suspensión han de realizarla por deber ineludible que los preceptos legales les imponen, sin exigir que la instancia revista forma exclusiva alguna, pudiendo ser de palabra o por escrito, y siendo necesario que la resuelvan de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la Ley a dichas Autoridades; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del Reglamento establecen, ora embargando el producto íntegro de la entrada en cada representación abusiva para hacer de él entrega a la Sociedad General de Autores de España, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las empresas se hallen incursas; denunciando a este Gobierno Civil cualquier infracción que de la presente Circular se cometa para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 10 de Julio de 1952. 1408

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

#### CIRCULAR NÚM. 212

Para general conocimiento se recuerda lo establecido en el artículo 307 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, que establece que «con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración

y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos».

Lo que se hace público a fin de que en tanto subsista la relación de subordinación de los Ayuntamientos con las personas a quienes se quiera hacer objeto de distinciones, no se adopten acuerdos sobre el particular ni se cursen peticiones para su concesión.

Guadalajara 11 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

1409

#### CIRCULAR NÚM. 213

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado bovino del término municipal de Quer.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los establos donde se encuentra el ganado enfermo, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 9 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

1395

#### CIRCULAR NÚM. 214

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo» en el ganado porcino del término municipal de Aranzueque.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se encuentran los animales enfermos, como zona sospechosa el casco urbano y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 9 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

1396

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Junio:

Licencia		NOMBRES	RESIDENCIA
Día	Núm.		
<b>LICENCIAS DE ESCOPETA</b>			
3	186	Florián Pliego Quiroga.....	Villanueva de la Torre.
»	187	José María Pastor Pérez.....	Yélamos de Arriba.
10	188	Rufino Sobrino Lozano.....	Sacecorbo.
13	189	Agapito Villa Navarro.....	Brihuega.
14	190	Jacinto Ayuso Retuerta.....	Romancos.
»	191	Manuel Andrés del Pozo.....	Guadalajara.
»	192	Francisco Ruiz Ures.....	Idem.
16	193	Miguel Puertas Rueda.....	Sigüenza.

18	194	Luis de Ardanaz Gonzalo.....	Fontanar.
»	195	Jacinto Muela Fernández.....	Yélamos de Abajo.
19	196	Federico San Andrés Sánchez .....	Sacedón.
»	197	Nazario Gil Mozas .....	Fontanar.
»	198	Valentín González Pineda.....	Guadalajara.
»	199	José Mayor Bermejo.....	Budia.
20	200	Serafin Abreu Pérez.....	Alovera.
21	201	José Sousa Vicente .....	Idem.
»	202	Tomás Romero García.....	Marchamalo.
23	203	Bonifacio Pérez Pérez .....	Guadalajara.
»	204	Valentín Llorente Esteban .....	Idem.
28	205	Tomás Santamaría Andrés .....	Idem.
»	206	Julio Benito López .....	Idem.
»	207	Julián Criado Hernández .....	Idem.
»	208	Antonio Casas Latorre.....	Idem.
»	209	Alfredo Sánchez de las Heras .....	Idem.
»	210	Marcos Larriba Guajardo.....	Alcuneza.
»	211	Leoncio Peregrina Martín.....	Idem.
»	212	Angel Iruela Iruela .. .	Muriel.
30	213	Diego Romero Núñez.....	Jadraque.

## LICENCIAS DE HURON

5	6	Jesús Drake Redondo.....	Guadalajara.
»	7	El mismo.....	Idem.

Guadalajara 1 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*.

1345

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Administración Local

*Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales.*

A tenor de la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.<sup>a</sup> Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Depositarios que pertenecen al Cuerpo.

Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 194 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los ingresados al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942, sólo podrán concursar plazas de quinta categoría.

3.<sup>a</sup> Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: Una instancia/ajustada al modelo núm. 1, que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración original conforme al modelo núm. 2, a modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que soliciten (cada una de las copias, así como la declaración, reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas). Los Depositarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde

conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 50 pesetas los Depositarios de las categorías primera, segunda y tercera, y 35 pesetas, los de cuarta y quinta.

4.<sup>a</sup> El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por medio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.<sup>a</sup> Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.<sup>a</sup> Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.<sup>a</sup> Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán el cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando.

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

<p>Póliza de 1'50 ptas. y móvil de 0'05</p>
---

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, y desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 3 de julio de 1952, para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la base tercera de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tantas copias de la declaración como plazas solicita (modelo número 3).

Por no desempeñar en propiedad ninguna plaza, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de .....

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que se relaciona, es por lo que a

V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

- 1.ª (Plaza—provincia—categoría y sueldo.)
  - 2.ª » » » »
  - 3.ª » » » »
- Etcétera.

Es gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Al dorso: Documentos originales que aporta:

.....

.....

.....

.....

MODELO NUM. 2

Características.—Clase de papel, cartulina. Color, blanco. Dimensiones: Exactamente 16,50 por 21 cm. Forma, apaisada.

( A N V E R S O )

**Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local**

**DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL**

Categoría .....  
Núm. del Escalafón.....

- .....  
..... (Primer apellido)
- .....  
..... (Segundo apellido)
- .....  
..... (Nombre)
- I. Fecha de nacimiento.....  
Naturaleza .....  
(Provincia de .....)
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1).....
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee...  
.....
- IV. Servicios prestados (2).....  
.....

- V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.) .....
- VI. Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino .....
- VII. Méritos de calidad.....
- VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración .....

(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION: (1) Caso de haber sido por oposición, expresará la fecha y número obtenido.—(2) Puede expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

( R E V E R S O )

**RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA**

1 .....	10 .....
..... (Ayuntamiento)	..... (Ayuntamiento)
2 .....	11 .....
..... (Provincia)	..... (Provincia)
3 .....	12 .....
4 .....	13 .....
5 .....	14 .....
6 .....	15 .....
7 .....	Etc. ....
8 .....	
9 .....	

**CUERPO NACIONAL  
DE DEPOSITARIOS DE FONDOS  
DE ADMINISTRACION LOCAL**

Categoría.....

Copia para la vacante de.....

Núm. del Escalafón.....

Provincia de.....

**DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS  
DE ADMINISTRACION LOCAL**

(Orden de 3 de julio de 1952)

*Datos personales:*

Nombre y apellidos.....

Fecha de nacimiento.....

Naturaleza ..... (Provincia de.....)

Fecha y forma de ingreso.....

Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....

Servicios prestados.....

Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).....

Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino).....

Méritos de calidad.....

Fecha y resultado de su expediente de depuración.....

(Fecha y firma del interesado.)

**Relación de las Depositarias de Fondos Provinciales  
y Municipales que se encuentran vacantes, por orden alfabético de provincias, dentro de cada categoría**

*Categoría primera*

Barcelona: Ayuntamiento de la capital, 37.260 pesetas.

*Categoría segunda*

Almería: Ayuntamiento de la capital, 14.400 pesetas.

Burgos: Diputación Provincial, 16.000 pesetas.

Cádiz: Ayuntamiento de la capital, 14.400 pesetas.

Córdoba: Diputación Provincial, 18.750 pesetas.

Huelva: Ayuntamiento de la capital, 14.400 pesetas.

Málaga: Ayuntamiento de Melilla, 20.900 pesetas.

Murcia: Diputación Provincial, 19.200 pesetas.

Oviedo: Ayuntamiento de la capital, 19.450 pesetas; ídem de Gijón, 21.600.

Sevilla: Diputación Provincial, 18.000 pesetas.  
Tarragona: Diputación Provincial, 16.000 pesetas.  
Zamora: Diputación Provincial, 16.500 pesetas.

*Categoría tercera*

Albacete: Diputación Provincial, 14.400 pesetas; Ayuntamiento de la capital, 14.400.

Ávila: Diputación Provincial, 13.200 pesetas.

Badajoz: Ayuntamiento de la capital, 14.400 pesetas.

Barcelona: Ayuntamiento de Badalona, 23.400 pesetas; ídem de Manresa, 17.000.

Cádiz: Ayuntamiento de Algeciras, 13.200 pesetas; ídem de Puerto de Santa María, 13.200.

Castellón: Ayuntamiento de la capital, 15.840 pesetas.

Ciudad Real: Ayuntamiento de la capital, 16.000 pesetas.

Gerona: Ayuntamiento de la capital, 13.200 pesetas.

Jaén: Ayuntamiento de la capital, 16.000 pesetas.

Lérida: Diputación Provincial, 13.200 pesetas.  
 Lugo: Diputación Provincial, 21.120 pesetas; Ayuntamiento de la capital, 19.500.  
 Málaga: Ayuntamiento de Antequera, 14.400 pesetas.  
 Murcia: Ayuntamiento de Lorca, 17.240 pesetas.  
 Orense: Diputación Provincial, 13.200 pesetas; Ayuntamiento de la capital, 13.200.  
 Oviedo: Ayuntamiento de Mieres, 20.800 pesetas.  
 Palencia: Ayuntamiento de la capital, 13.200 pesetas; Diputación Provincial, 13.200.  
 Santa Cruz de Tenerife: Mancomunidad Interinsular de Tenerife, 16.000 pesetas; Cabildo Insular de Tenerife, 16.000.  
 Sevilla: Ayuntamiento de Ecija, 13.880 pesetas.  
 Soria: Diputación Provincial, 12.000 pesetas.  
 Tarragona: Ayuntamiento de la capital, 13.200 pesetas; ídem de Reus, 13.200; ídem de Tortosa, 13.200.  
 Teruel: Diputación Provincial, 20.000 pesetas.

#### Categoría cuarta

Albacete: Ayuntamiento de Hellín, 13.200 pesetas.  
 Alicante: Ayuntamiento de Orihuela, 13.200 pesetas.  
 Badajoz: Ayuntamiento de Don Benito, 13.200 pesetas; ídem de Los Santos de Maimona, 14.400.  
 Baleares: Ayuntamiento de Mahón, 12.000 pesetas.  
 Barcelona: Ayuntamiento de Igualada, 15.250 pesetas; ídem de Vich, 15.500.  
 Cádiz: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, 13.200 pesetas.  
 Castellón: Ayuntamiento de Villareal de los Infantes, 13.200 pesetas.  
 Córdoba: Ayuntamiento de Montilla, 13.200 pesetas; ídem de Peñarroya-Pueblonuevo, 16.500; ídem de Puente Genil, 13.365.  
 Gerona: Ayuntamiento de Figueras, 12.000 pesetas.  
 Guipúzcoa: Ayuntamiento de Eibar, 16.000 pesetas.  
 Huesca: Ayuntamiento de la capital, 13.000 pesetas.  
 Jaén: Ayuntamiento de Ubeda, 13.200 pesetas.  
 Málaga: Ayuntamiento de Ronda, 13.680 pesetas.  
 Murcia: Ayuntamiento de Cieza, 15.962 pesetas; ídem de Yecla, 13.200.  
 Oviedo: Ayuntamiento de Langreo, 21.337 pesetas.  
 Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de La Palma, 13.200 pesetas.  
 Segovia: Ayuntamiento de la capital, 13.700 pesetas.  
 Sevilla: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 13.200 pesetas, ídem de Dos Hermanas, 13.750; ídem de Osuna, 13.200.  
 Soria: Ayuntamiento de la capital, 12.000 pesetas.  
 Teruel: Ayuntamiento de la capital, 12.000 pesetas.  
 Toledo: Ayuntamiento de Talavera de la Reina, 13.200 pesetas.  
 Valencia: Ayuntamiento de Sueca, 18.480 pesetas.  
 Vizcaya: Ayuntamiento de Guecho, 18.000 pesetas; ídem de Sestao, 14.520.

#### Categoría quinta

Albacete: Ayuntamiento de Almansa, 12.000 pesetas; ídem de La Roda, 12.000; ídem de Tobarra, 12.000.  
 Alicante: Ayuntamiento de Callosa de Segura, 12.000 pesetas; ídem de Crevillente, 12.000; ídem de Monóvar, 12.000; ídem de Novelda, 12.000; ídem de Pego, 12.000; ídem de Villajoyosa, 12.000.  
 Almería: Ayuntamiento de Agra, 12.000 pesetas; ídem de Cuevas de Almanzora, 12.000; ídem de Vélez Rubio, 12.000.  
 Avila: Ayuntamiento de Arévalo, 9.200 pesetas.  
 Badajoz: Ayuntamiento de Almendralejo, 12.000 pesetas; ídem de Azuaga, 12.000; ídem de Guareña, 12.000; ídem de Llerena, 12.000; ídem de Olivenza, 12.000; ídem de Villanueva del Fresno, 10.400; ídem de Villanueva de la Serena, 12.000.  
 Baleares: Ayuntamiento de Felanitx, 12.000 pesetas; ídem de Ibiza, 12.000; ídem de Lluchmayor, 12.000.

Barcelona: Ayuntamiento de Arenys de Mar, 9.200 pesetas; ídem de Calella, 12.000; ídem de Masnóu, 9.200; ídem de Molins del Rey, 15.125; ídem de Rubí, 9.200; ídem de San Adrián de Besós, 12.000; ídem de San Cugat del Vallés, 12.000; ídem de San Feliú de Llobregat, 13.000; ídem de Santa Coloma de Gramanet, 14.000; ídem de Sitges, 12.000; ídem de Villafranca de Panadés, 12.000.

Burgos: Ayuntamiento de Aranda de Duero, 12.000 pesetas.

Cáceres: Ayuntamiento de Alcántara, 9.200 pesetas; ídem de Hervás, 9.200; ídem de Plasencia, 12.000; ídem de Trujillo, 12.000; ídem de Valencia de Alcántara, 12.000.

Cádiz: Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, 12.000 pesetas; ídem de Barbate, 12.000; ídem de Chiclana de la Frontera, 12.000; ídem de Jimena de la Frontera, 12.000; ídem de Medina Sidonia, 12.000; ídem de Puerto Real, 12.000; ídem de Rota, 12.000; ídem de San Roque, 12.000; ídem de Vejer de la Frontera, 12.000.

Castellón: Ayuntamiento de Almazora, 12.000 pesetas; ídem de Benicarló, 12.000; ídem de Nules, 10.400; ídem de Onda, 12.000; ídem de Segorbe, 10.400; ídem de Vall de Uxó, 11.781; ídem de Vinaroz, 12.000.

Ciudad Real: Ayuntamiento de Almadén, 12.000 pesetas; ídem de Almodóvar del Campo, 13.200; ídem de Calzada de Calatrava, 12.000; ídem de Herencia, 12.000; ídem de Infantes, 12.000; ídem de Malagón, 12.000; ídem de Moral de Calatrava, 10.400; ídem de Santa Cruz de Mudela, 12.000.

Córdoba: Ayuntamiento de Belalcázar, 12.000 pesetas; ídem de Bélmez, 12.000; ídem de Bujalance, 12.500; ídem de Cabra, 13.200; ídem de Fuente Obejuna, 12.000; ídem de Hinojosa del Duque, 12.000; ídem de Montoro, 12.000; ídem de Villanueva de Córdoba, 12.000.

La Coruña: Ayuntamiento de Noya, 12.000 pesetas; ídem de Ortigueira 13.200; ídem de Ribeira, 13.200.

Gerona: Ayuntamiento de La Bisbal, 9.200 pesetas; ídem de Blanes, 10.400.

Granada: Ayuntamiento de Almuñécar, 12.000 pesetas; ídem de Guadix, 13.200; ídem de Montefrío, 12.000; ídem de Motril, 16.850; ídem de Pinos Puente, 12.000.

Guipúzcoa: Ayuntamiento de Azcoitia, 12.000 pesetas; ídem de Azpeitia, 12.000; ídem de Fuenterrabía, 10.400; ídem de Mondragón, 16.000; ídem de Oñate, 10.400; ídem de Pasajes, 12.000; ídem de Rentería, 18.750; ídem de Vergara, 12.000; ídem de Zarauz, 9.2000.

Huelva: Ayuntamiento de Almonte, 12.000 pesetas; ídem de Aracena, 12.000; ídem de Aroche, 10.400; ídem de Cartaya, 12.000; ídem de Gibraleón, 12.480; ídem de Isla Cristina, 12.000; ídem de Nerva, 12.000; ídem de Palma del Condado, 12.000; ídem de Trigueros, 10.400.

Huesca: Ayuntamiento de Barbastro, 12.000 pesetas; ídem de Fraga, 10.400; ídem de Jaca, 12.000.

Jaén: Ayuntamiento de Alcalá la Real, 13.200 pesetas; ídem de Arjona, 12.000; ídem de Bailén, 12.000; ídem de Beas de Segura, 12.000; ídem de La Carolina, 12.000; ídem de Castellar de Santisteban, 10.400; ídem de Jódar, 12.000; ídem de Lopera, 11.440; ídem de Mancha Real, 14.400; ídem de Marmolejo, 10.400; ídem de Navas de San Juan, 12.000; ídem de Quesada, 12.000; ídem de Santisteban del Puerto, 12.000; ídem de Torreperogil, 12.000; ídem de Villanueva del Arzobisp, 12.000.

León: Ayuntamiento de La Bañeza, 10.400 pesetas.

Lérida: Ayuntamiento de Balaguer, 10.400 pesetas; ídem de Cervera, 9.200; ídem de Tárrega, 10.400.

Logroño: Ayuntamiento de Alfaro, 12.000 pesetas; ídem de Haro, 12.000; ídem de Santo Domingo de la Calzada, 12.000.

Lugo: Ayuntamiento de Moforte de Lemos, 13.200

pesetas; ídem de Ribadeo, 12.000; ídem de Sarria, 12.000; ídem de Vivero, 12.000.

Madrid: Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 12.000 pesetas; ídem de Cercedilla, 14.000; ídem de Colmenar Viejo, 12.000.

Málaga: Ayuntamiento de Alora, 12.000 pesetas; ídem de Alhaurín el Grande, 12.000; ídem de Coín, 12.800; ídem de Estepona, 12.000; ídem de Marbella, 12.000.

Murcia: Ayuntamiento de Calasparra, 12.000 pesetas; ídem de Caravaca, 13.200; ídem de Cehegín, 12.000; ídem de Mazarrón, 12.000; ídem de Mula, 12.000; ídem de Totana, 12.000; ídem de La Unión, 12.000.

Oviedo: Ayuntamiento de Aller, 17.280 pesetas; ídem de Laviana, 16.800; ídem de Luarca, 13.200; ídem de Llanes, 13.200; ídem de Piloña, 12.000; ídem de Salas, 12.000; ídem de Siero, 13.200.

Las Palmas: Ayuntamiento de Arucas, 14.400 pesetas; ídem de Guía de Gran Canaria, 13.200.

Pontevedra: Ayuntamiento de La Estrada, 13.200 pesetas; ídem de Marín, 12.000; ídem de Redondela, 12.000; ídem de Villagarcía de Arosa, 13.200.

Salamanca: Ayuntamiento de Béjar, 12.000 pesetas. Santa Cruz de Tenerife: Ayuntamiento de Güímar, 13.200 pesetas; ídem de La Laguna, 14.400; ídem de La Orotava, 13.200; ídem de Puerto de la Cruz, 13.200.

Santander: Ayuntamiento de Camargo, 12.000 pesetas; ídem de Castro Urdiales, 12.000; ídem de Laredo, 10.400; ídem de Santoña, 12.000.

Segovia: Ayuntamiento de Cuéllar, 10.400 pesetas.

Sevilla: Ayuntamiento de Camas, 10.400 pesetas; ídem de Cazalla de la Sierra, 12.000; ídem de Coria del Río, 12.000; ídem de Estepa, 12.000; ídem de Fuentes de Andalucía, 12.000; ídem de Guadalcanal, 10.400; ídem de Lebrija, 12.000; ídem de Marchena, 12.000; ídem de Montellano, 12.000; ídem de Palacios y Villafranca, 12.000; ídem de Paradas, 12.000.

Soria: Ayuntamiento de Almazán, 8.000 pesetas.

Tarragona: Ayuntamiento de San Carlos de La Rápita, 14.000 pesetas; ídem de Uldecona, 9.200; ídem de Valls, 12.000.

Toledo: Ayuntamiento de Consuegra, 12.000 pesetas; ídem de Villacañas, 12.000.

Valencia: Ayuntamiento de Alberique, 10.400 pesetas; ídem de Algemesí, 15.200; ídem de Carcagente, 14.000; ídem de Carlet, 10.400; ídem de Catarroja, 12.000; ídem de Cullera, 13.000; ídem de Gandía, 15.180; ídem de Guadasuar, 11.200; ídem de Liria, 12.000; ídem de Oliva, 12.000; ídem de Onteniente, 13.000; ídem de Requena, 15.000; ídem de Sollana, 8.000; ídem de Tabernes de Valldigna, 12.000; ídem de Utiel, 12.000.

Vizcaya: Ayuntamiento de Galdácano, 10.400 pesetas; ídem de Guernica y Luno, 8.000; ídem de San Salvador del Valle, 10.400.

Zamora: Ayuntamiento de Benavente, 10.400 pesetas.

Zaragoza: Ayuntamiento de Borja, 9.200 pesetas; ídem de Tarazona de Aragón, 12.000; ídem de Tauste, 10.400.

## Ayuntamientos

### PELEGRINA

Se halla libre de contratación el Servicio de Practicante en Medicina y Cirugía para la asistencia particular de los vecinos de esta localidad y su agregado La Cabrera, por el sueldo que entre las partes acuerden y casa habitación gratis.

Pelegrina 5 de Julio de 1952.—El Alcalde, Francisco Benito. 1381

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Arbancón, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Trijueque, las cuentas municipales de los años 1950 y 1951, por quince días.

Herrería y Rillo de Gallo, las cuentas municipales y de administración del patrimonio de los años 1948, 1949, 1950 y 1951, por quince días.

Medranda, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Beleña de Sorbe, las cuentas municipales de los años 1947 a 1951, inclusive, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

= Edicto =

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que doña Guillerma Aguado Román, de 75 años de edad, hija de Juan y Teresa, falleció en estado de soltera en la villa de Usanos, de donde era natural y vecina, el día seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, sin otorgar testamento y sin que dejara descendientes, ascendientes ni más parientes colaterales que su sobrina, hija del hermano fallecido de la causante don Julián, llamada doña María Aguado de Isidro, la cual reclama la herencia de dicha causante.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la herencia de referencia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, justificando su derecho por medio de los oportunos documentos acompañados del árbol genealógico; apereciéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guadalajara a dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1377

(Derechos de inserción, 40'50 ptas.)

### MOLINA DE ARAGON.—Anulación

El Juzgado de instrucción de Molina de Aragón deja sin efecto la requisitoria, fecha 21 de Abril último, referente al procesado en sumario número 41 de 1950 por el delito de acaparamiento José Rodrigo Calahorra, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Guadalajara número 54 de este año.

Dado en Molina de Aragón a 5 de Julio de 1952.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Ramiro López. 1388

## BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 122, expedida por nuestra Sucursal de Pastrana a favor de don Manuel o doña Elisa de la Rica Calderón, indistintamente, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella; previniendo que, de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a expedir el duplicado correspondiente, anulando el original y quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza a 4 de Julio de 1952.—El Consejero Secretario, Pedro Hernández Luna. 1404

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL